

# FRANQUICIAS ZONAS EXTREMAS

Servicio Impuestos Internos - 2011

# FRANQUICIAS ZONAS EXTREMAS

## TEMAS:

- **Zona Franca.**
- **Mano de obra.**
- **Ley Navarino.**
- **Ley Tierra del Fuego.**
- **DFL N° 15.**
- **Declaración de impuestos F/ 29**

# **ZONA FRANCA**

## **(DFL N°341)**

**Publicación en el D.O. 20/04/1981**

# ZONA FRANCA (DFL N°341)

## En qué consiste la Ley

- Extraterritorialidad Aduanera:  
Tiene por objeto considerar a las mercancías extranjeras ingresadas a las Zonas o Depósitos Francos, como si estuvieran en el exterior del país, con el propósito de eximir las del pago de derechos, impuestos y demás gravámenes que se perciben por las Aduanas.

# ZONA FRANCA (DFL N°341)

## Objetivos de las Zonas Francas

Éstos recintos de tratamiento aduanero y tributario preferencial tienen como finalidad:

- ✓ **Intensificar el tráfico comercial.**
- ✓ **Dinamizar y desarrollar económicamente a las regiones y zonas en que han sido establecidas.**
- ✓ **De paso, extender esos beneficios a los habitantes de esos territorios.**

# ZONA FRANCA (DFL N°341)

## Actividades que pueden realizarse en la Zona Franca

### Comerciales:

Las mercancías que ingresen a las Zonas Francas podrán ser objeto de los actos, contratos y operaciones.

### Industriales:

Podrán realizarse también otros procesos tales como: armadura, ensamblado, montaje terminado, integración, manufacturación o transformación industrial.

# ZONA FRANCA (DFL N°341)

## Definiciones

### Zona Franca

- ✓ Área o porción unitaria de territorio perfectamente deslindada y próxima a un puerto o aeropuerto amparada por presunción de extraterritorialidad aduanera.
- ✓ En éstos lugares las mercancías pueden ser depositadas, transformadas, terminadas o comercializadas, sin restricción alguna.

# ZONA FRANCA (DFL N°341)

## Clases de Zonas Francas

- ✓ Zona Primaria: Espacio de mar o tierra en el cual se efectúan las operaciones materiales, marítimas o terrestres de la movilización de las mercancías.
- ✓ Zona Franca de Extensión: Es la ciudad o región situada inmediatamente adyacente a la Zona Franca, delimitada por el Presidente de la República en uso de sus facultades.

# ZONA FRANCA (DFL N°341)

## Zona Franca de Extensión

Esta extensión tiene una finalidad muy precisa y restringida:

- ☞ Son beneficiados con ella los habitantes de la Zona Franca de Extensión quienes pueden adquirir mercancías de Zona Franca Primaria.
- ☞ Tales adquisiciones están libre de todo derecho tasas y demás gravámenes aduaneros y de IVA.
- ☞ Las adquisiciones deben efectuarse para ser usadas o consumidas en dichas Zonas Francas de Extensión.
- ☞ Afectas al Impuesto del Artículo 11° de la Ley 18.211.

# ZONA FRANCA (DFL N°341)

## Otras Definiciones

- Sociedad Administradora

Es la persona jurídica a quien el Ministerio de Hacienda otorgue la concesión para la administración y explotación de la Zona o Depósito Franco.

- Usuario

Es la persona natural o jurídica que haya convenido con la sociedad administradora el derecho a desarrollar actividades instalándose en la Zona o Depósito Franco.

# ZONA FRANCA (DFL N°341)

## Lugares de Aplicación de la Zona Franca

Zona Franca de Iquique y Punta Arenas.

Zonas de Extensión:

- Iquique.
  - 📄 I Región.
- Punta Arenas.
  - 📄 XI Región.
  - 📄 XII Región, y
  - 📄 Provincia de Palena.

# ZONA FRANCA (DFL N°341)

## Mercancías que pueden Importarse

Puede ingresar a Zona Franca Primaria, mercancías:

- ✓ Extranjeras.
- ✓ Nacionales.
- ✓ Nacionalizadas.
- ✓ Pueden ser de todas clase, incluso aquellas de importación prohibida.

# ZONA FRANCA (DFL N°341)

Excepción:

- Las armas o sus partes y municiones;
- Otras especies que atenten contra:
  - ✓ la moral,
  - ✓ las buenas costumbres,
  - ✓ la salud,
  - ✓ la sanidad vegetal o animal,
  - ✓ o la seguridad nacional.

# ZONA FRANCA (DFL N°341)

## Mercancías Extranjeras

Ingreso:

- ✓ Desde el exterior o desde otra Zona Franca

Destinos de las mercancías:

- ✓ Al exterior, a otra Zona Franca, a Depósito Franco Aeronáutico, a Zona Primaria para almacenamiento o para Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo.
- ✓ A la Zona Franca de Extensión.
- ✓ Al resto del país.

# ZONA FRANCA (DFL N°341)

## Mercancías Nacionales o nacionalizadas

Ingreso:

- ✓ Art. 21º Dto. Hda. N° 1.355, de 1.976.
- ✓ Ley N° 18.110, de 1.982 (Art. 10º bis DFL N° 341).

Destinos de las mercancías acogidas a la Ley 18.110/82 (La salida desde Zona Franca de las mercancías nacionales o nacionalizadas acogidas al Art. 21º del D.H. 1355/76, deberá ser autorizada por el Servicio de Aduanas):

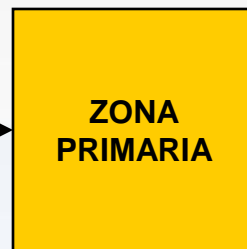
- ✓ Al exterior.
- ✓ Al resto del país.
- ✓ A la Zona Franca de Extensión.

# ZONA FRANCA (DFL N°341)

## Proceso de ingreso mercancías a Zona Franca



**INGRESO :**  
MANIFIESTO  
CONOCIMIENTO  
DE EMBARQUE



Z

SOLICITUD DE TRASLADO



SALIDA DESTINO FINAL

- 1.- REEXPEDICIÓN
- 2.- ZONA FRANCA EXTENSIÓN
- 3.- RÉGIMEN GENERAL

# ZONA FRANCA (DFL N°341)

## Proceso de salida de mercancías desde Zona Franca



**SALIDA  
MERCANCÍAS**

### REEXPEDICION

- MICDTA MANIF. INTER. CARGA DE DECLARACION DE TTO. ADUANERO.
- ORIGINAL SOLICITUD REEXP.
- CONOCIMIENTO EMBARQUE

-AL EXTRANJERO

-OTRAS ZONAS FRANCAS

### ZONA FRANCA EXTENSIÓN

S.R.F.: SOLICITUD REGISTRO FACTURA

### REGIMEN GENERAL

D.I.M.: DECLARACION INGRESO MERCANCÍAS

# **MANO DE OBRA**

**(LEY N° 19.853 ex DL. 889)**

**Publicación D.O. 11/02/2003**

# MANO DE OBRA

## **En qué consiste la Ley**

Esta Ley crea una bonificación, que estimula la contratación de Mano de Obra local.

El monto de la Bonificación es de un 17%, aplicado sobre la parte de la remuneración imponible, que para el año 2011, no exceda de \$ 186.003. Por tanto el tope por trabajador es de \$ 31.621.

Esta es para los empleadores actuales o futuros de las Zonas Extremas del país.

# MANO DE OBRA

## Lugar de Aplicación de la Ley

Dirigida a los contribuyentes, que sean empleadores, radicados en las regiones XVIII, I, XI, XII y en la Provincia de Chiloé y Palena de la X Región.



# MANO DE OBRA

## **A quién está dirigida esta Bonificación**

Esta dirigido a empleadores que contraten personal en forma permanente y residentes de la misma zona beneficiada.

# MANO DE OBRA

## **Cómo se puede acceder a esta bonificación**

Esta bonificación deberá ser solicitada al Servicio de Tesorerías según el procedimiento e instrucciones establecidas en la Circular N° 8 de Marzo 2007, de la Tesorería General de la República.

# MANO DE OBRA

## Quiénes no podrán optar a esta bonificación

- Los trabajadores (as) de casa particular.
- Los profesionales y trabajadores independientes.
- Los que estén contratados por más de un empleador que utilice éste beneficio, puede ser invocado sólo por un empleador.
- Los empleadores que incurran en falta de cumplimiento oportuno de los pagos previsionales (sólo respecto del mes el incumplimiento).

# MANO DE OBRA

## **Quiénes no podrán optar a esta bonificación**

No podrán optar tampoco los trabajadores de Gobierno, la Gran y Mediana minería del cobre y el hierro, empresas en que Estado tenga 30% o más de su propiedad, empresas bancarias, empresas mineras que directa o indirectamente tenga 100 o más trabajadores, sociedades financieras, empresas de seguros, empresas de pesca reductiva, AFP, ISAPRES, casas de cambio, corredoras de seguros.

# MANO DE OBRA

## **Vigencia de la Ley**

El beneficio originalmente regia desde el 1 de enero de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2006.

Pero fue ampliada por la Ley de presupuesto año 2010 del Sector Público, hasta el 31 de Diciembre de 2011.

# MANO DE OBRA

## **¿Cuál es el tratamiento tributario para éstas bonificaciones?**

Si la bonificación es la correspondiente al año 2003 y de los seis primeros meses de 2004, esta no constituirá renta por el total de su monto.

Para la bonificación del segundo semestre de 2004 y del año 2005, también no constituirá renta sólo si cumplen con algunos requisitos.

La bonificación percibida en el año 2006 y 2007 constituirá renta ya que la Ley estableció expresamente los periodos liberados de este impuesto.

# MANO DE OBRA

## Normativa relacionada

- **Circular N 27 de Junio de 2004, del Servicio de Impuestos Internos.**
- **Artículo N 13 del Decreto Ley 889, actualmente este es el único artículo vigente el cual hace alusión a las rentas que obtienen los residentes de la I Región.**
- **Circular N 8 de Marzo 2007 de la Tesorería General de la República.**
- **Ley de Presupuesto año 2010 del Sector Público.**

# BENEFICIOS LEYES ESPECIALES

LEY NAVARINO (Ley N° 18.392)  
**Publicación en el D.O. 14/01/1985**

LEY TIERRA DEL FUEGO (Ley N° 19.149)  
**Publicación en el D.O. 06/07/1992**

## **Ley Navarino N° 18.392**

### **Lugar de Aplicación de la Ley:**

✓ Territorio de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena.

## **Ley Tierra del Fuego N° 19.149**

### **Lugar de Aplicación de la Ley:**

✓ Comunas de Porvenir y Primavera de la provincia de Tierra del Fuego de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena.

## **Ley Navarino N° 18.392**

**¿En qué consiste la ley?**

✓ Establece un régimen preferencial aduanero y Tributario.

## **Ley Tierra del Fuego N° 19.149**

**¿En qué consiste la ley?**

✓ Establece un régimen preferencial aduanero y Tributario.

## Ley Navarino N° 18.392

### Exenciones

- ✓ IVA
- ✓ Renta
- ✓ Gravámenes Aduaneros
- ✓ Otros

## Ley Tierra del Fuego N° 19.149

### Exenciones

- ✓ IVA
- ✓ Renta
- ✓ Gravámenes Aduaneros
- ✓ Otros

## Ley Navarino N° 18.392

**¿A quiénes están dirigidas estas franquicias?**

A las empresas que desarrollen exclusivamente actividades industriales, mineras, de explotación de riquezas del mar, transporte y turismo.

## Ley Tierra del Fuego N° 19.149

**¿A quiénes están dirigidas estas franquicias?**

A las empresas que desarrollen exclusivamente actividades industriales, agroindustriales, agrícolas, ganaderas, mineras, de explotación de riquezas del mar, transporte y turismo.

## Ley Navarino N° 18.392

### Condiciones:

- ✓ Que se instalen físicamente en territorio beneficiado.
- ✓ Autorización por resolución de Intendencia Regional.

## Ley Tierra del Fuego N° 19.149

### Condiciones:

- ✓ Que se instalen físicamente en territorio beneficiado.
- ✓ Autorización por resolución de Intendencia Regional.

## Ley Navarino N° 18.392

✓ Incorporar en la mercadería final un 25% en mano de obra e insumos originarios de la zona beneficiada.

✓ Personas naturales domiciliadas o residentes en la zona.

## Ley Tierra del Fuego N° 19.149

✓ Incorporar en la mercadería final un 25% en mano de obra e insumos originarios de la zona beneficiada.

## Ley Navarino N° 18.392

Beneficios

Exenciones

✓ Las empresas estarán exentas del Impuesto de Primera Categoría, por las utilidades devengadas o percibidas.

## Ley Tierra del Fuego N° 19.149

Beneficios

Exenciones

✓ Las empresas estarán exentas del Impuesto de Primera Categoría, por las utilidades devengadas o percibidas.

## **Ley Navarino N° 18.392**

✓ Los contribuyentes propietarios tendrán derecho a usar en la determinación de su Impuesto Global Complementario o Adicional el crédito establecido en el N° 3 del artículo 56 o 63 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

## **Ley Tierra del Fuego N° 19.149**

✓ Los contribuyentes propietarios tendrán derecho a usar en la determinación de su Impuesto Global Complementario o Adicional el crédito establecido en el N° 3 del artículo 56 o 63 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

## Ley Navarino N° 18.392

✓ Los bienes raíces ubicados dentro de los límites de la zona indicada gozarán de la exención total del Impuesto Territorial

## Ley Tierra del Fuego N° 19.149

✓ Los bienes raíces destinados al giro de las empresas ubicadas dentro de los límites de la zona beneficiada gozarán de la exención total del Impuesto Territorial.

## Ley Navarino N° 18.392

## Ley Tierra del Fuego N° 19.149

### Beneficios Ventas:

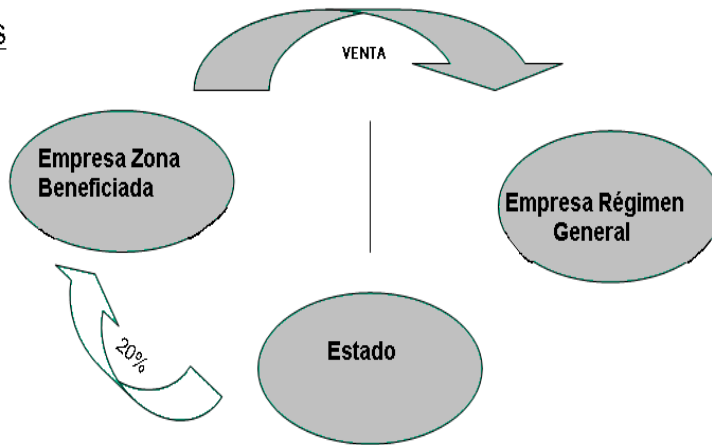
✓El Estado de Chile otorgará a éstas empresas una bonificación, equivalente al 20% del valor de las ventas netas de los bienes producidos por ellas o del valor de los servicios, que se efectúen o se presten desde el territorio de la zona beneficiada.

## Ley Navarino N° 18.392

## Ley Tierra del Fuego N° 19.149

### Beneficios

Ventas



- Por la Internación de mercadería se deberán pagar los derechos e impuestos que afectan a las importaciones y los gravámenes del D.L. 825 cuando corresponda.
- Bonificación del 20% de las ventas (deducido el IVA)

## Ley Navarino N° 18.392

### Vigencia de la Ley

✓ A contar de la fecha de publicación de la Ley y por el plazo de 50 años.

✓ Promulgación 10/01/85

✓ Publicación 14/01/85

## Ley Tierra del Fuego N° 19.149

### Vigencia de la Ley

✓ A contar de la fecha de publicación de la Ley y por el plazo de 44 años.

✓ Promulgación 26/06/92

✓ Publicación 06/07/92

## **Ley Navarino N° 18.392**

**¿Cuáles son las mercaderías que podrán importar?**

✓ Toda clase de mercancías extranjeras necesarias para sus procesos productivos o de prestación de servicios.

## **Ley Tierra del Fuego N° 19.149**

**¿Cuáles son las mercaderías que podrán importar?**

✓ Toda clase de mercancías extranjeras necesarias para sus procesos productivos o de prestación de servicios.

### **Ley Navarino N° 18.392**

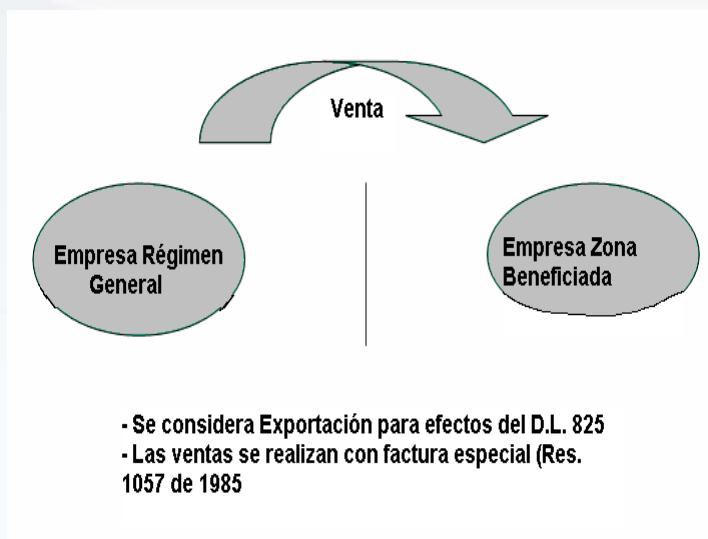
✓ Además podrán importarse, de igual forma, las maquinarias y equipos destinados a efectuar esos procesos, o el transporte y manipulación de las mercancías de dicha empresa.

### **Ley Tierra del Fuego N° 19.149**

✓ Además podrán importarse, de igual forma, las maquinarias y equipos destinados a efectuar esos procesos, o el transporte y manipulación de las mercancías de dicha empresa.

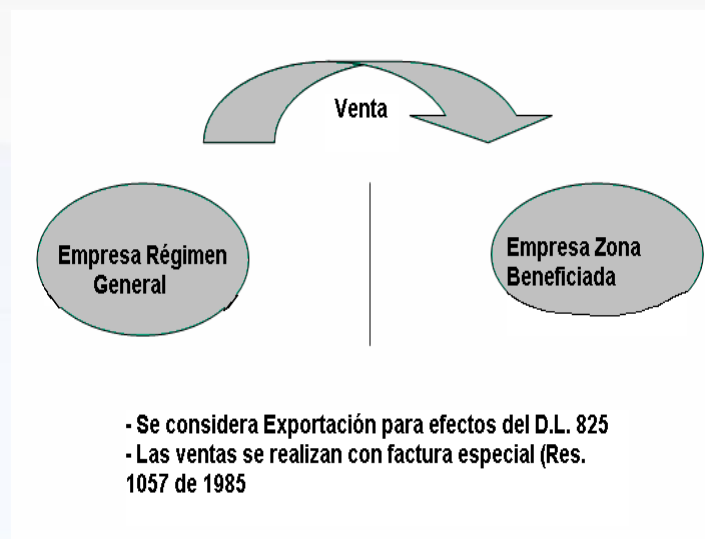
## Ley Navarino N° 18.392

Ventas desde el resto del País a Empresas beneficiadas



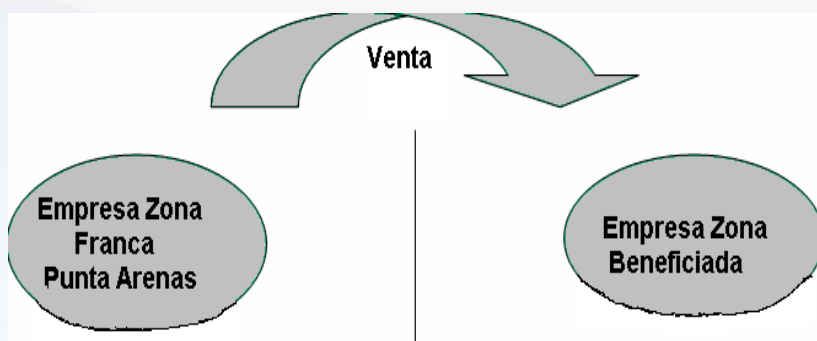
## Ley Tierra del Fuego N° 19.149

Ventas desde el resto del País a Empresas beneficiadas



## Ley Navarino N° 18.392

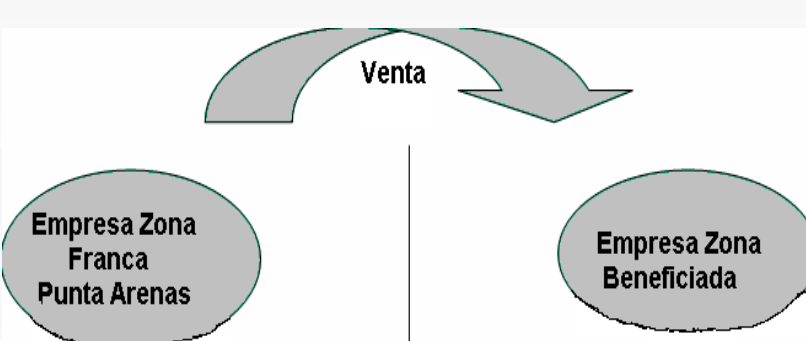
Ventas desde Zona Franca a Empresas beneficiadas



- Exenta del Impuesto AD-Valoren y de IVA

## Ley Tierra del Fuego N° 19.149

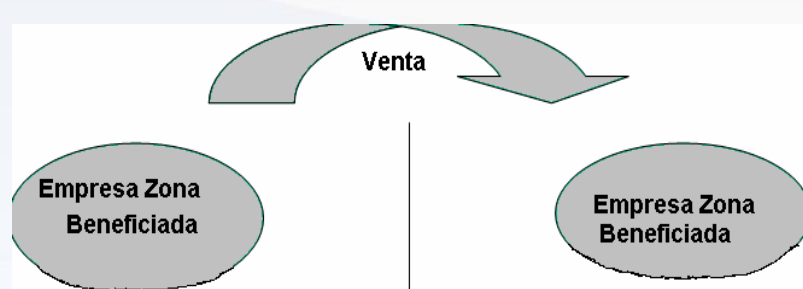
Ventas desde Zona Franca a Empresas beneficiadas



- Exenta del Impuesto AD-Valoren y de IVA

## Ley Navarino N° 18.392

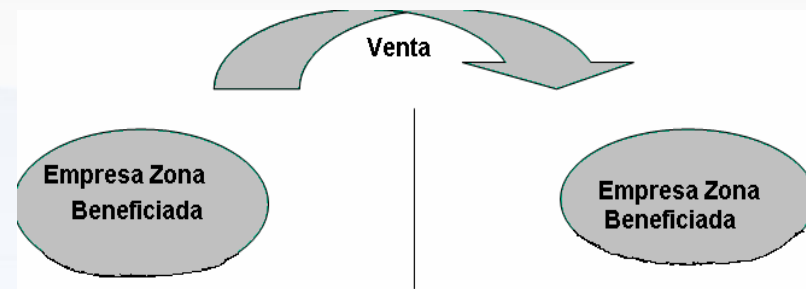
Ventas en que ambas partes se encuentran en el territorio beneficiado



- Exenta del Impuesto del D.L. 825 por los bienes situados en el mismo territorio

## Ley Tierra del Fuego N° 19.149

Ventas en que ambas partes se encuentran en el territorio beneficiado



- Exenta del Impuesto del D.L. 825 por los bienes situados en el mismo territorio

## Ley Navarino N° 18.392

✓ Las personas naturales domiciliadas o residentes en el territorio preferencial referido podrán importar, desde el extranjero, para su uso o consumo en ella, libres de todo derecho, impuestos, tasas y demás gravámenes que se perciban por intermedio de las Aduanas.

## Ley Tierra del Fuego N° 19.149

<b>Ley Navarino N° 18.392</b>	<b>Ley Tierra del Fuego N° 19.149</b>
<p><b>Normativa</b></p> <p>Ley 18.392 de 1985.</p> <p>Circular N° 48 de 1985, explica y comenta la Ley.</p> <p>Resolución N° 1057 de 1985, detalla la factura especial, etc.</p>	<p><b>Normativa</b></p> <p>Ley 19.149 de 1992.</p> <p>Circular N° 36 de 1992, explica y comenta la Ley.</p> <p>Resolución N° 62 de 1993, detalla normas de control de ingreso de mercaderías, etc.</p>

# DFL N° 15

(Ministerio de Hacienda)

Publicación D.O. 20/04/1981

# DFL N° 15

## Lugar de Aplicación del DFL N 15

Regiones extremas :

Arica y Parinacota

Tarapacá,

Aysen del Presidente Carlos Ibáñez Del Campo y  
Magallanes y Antártica Chilena.

Provincias:

Chiloé y

Palena.

# DFL N° 15

## Lugar de Aplicación del DFL N 15



# DFL N° 15

## En qué consiste DFL N 15

Establece el reglamento para acceder al Fondo de Fomento y Desarrollo.

Este fondo fue creado en el Artículo N 38 del Decreto Ley N 3.529 de 1.980.

Se Bonifica las inversiones o reinversiones.

- 📄 Del costo, se bonificara un 20 %.
- 📄 Se otorgarán mediante resolución dictada por el Intendente Regional.
- 📄 Se pagará por el Tesorero Regional con cheque nominativo.

# DFL N° 15

## **A quién esta dirigida esta Bonificación**

Dirigido a pequeños y medianos inversionistas, productores de bienes o servicios, realicen en construcciones, maquinarias, equipos, animales finos para la reproducción, y la pesca artesanal.

# DFL N° 15

## Cómo se accede a esta bonificación

- Se debe formalizar la petición de bonificación, en la Gobernación Provincial del sector donde se realizó la inversión o reinversión.
- Se debe presentar hasta el 15 de noviembre de cada año.

Cada interesado deberá acreditar su calidad industrial, comerciante, artesano o productor de bienes y servicios, con el objeto de verificar el nivel de ventas del postulantes, presentando los formularios de pago de impuesto y la información financiera que acredite dichos antecedentes, a la Gobernación Provincial.

# DFL N° 15

## Requisitos para optar a este beneficio

- Deben ser pequeños o medianos inversionistas, o sea, sus ventas anuales netas no pueden exceder las 40.000 UF.
- Cada inversionista podrá hacer una o más inversiones siempre que el monto de cada una no supere el equivalente a 50.000 UF.

# DFL N° 15

## Tratamiento tributario para éstas Bonificaciones

Las bonificaciones que perciban los pequeños y medianos inversionistas, no constituirán renta para los efectos de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el Artículo 1° del Decreto Ley N° 824, de 1974, lo que significa que las personas que perciban tales sumas o cantidades no se afectarán con ningún impuesto de la Ley antes mencionada ni se considerarán para el cálculo o determinación de cualquier otro gravamen de la Ley del ramo.

# DFL N° 15

## Vigencia de la Ley

Los Contribuyentes podrán acogerse a este crédito hasta el 31 de diciembre de 2011.

# DFL N° 15

## Normativa

- DFL. N 15 de 1981 del Ministerio de Hacienda.
- Circular N 43 de Junio de 2003, de la Tesorería General de la República.

# Declaración de impuestos en F/29

## Vencimiento y Pazos de presentación de impuestos declarados en el formulario 29.

- **Plazo especial de declaración y pago de impuestos, para contribuyentes que realicen actividades agrícolas en la XI región, con excepción de los domiciliados en el área urbana de la ciudad de Coyhaique, Alto Río Cisnes cualquiera sea su actividad económica.**
- **Los impuestos que por ley y reglamentos deban pagara en los meses de abril. Mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre, en el mes de noviembre de cada año.**
- **Los vendedores y prestadores de servicios afectos al Régimen de Tributación Simplificada para los pequeños contribuyentes deberán declarar bajo juramento en el formulario la cuota fija mensual que corresponda, determinada por el Decreto de Hacienda N 36 de 31.01.77.**

# Declaración de impuestos en F/29

- **Ampliación de plazo en la presentación de declaración mensuales que se realizan en el Formulario 29, que no involucran pago de impuesto y que se presentan por Internet, hasta el 28 del mes respectivo, independiente que éste sea Sábado o feriado.**
- **Ampliación de plazo en la presentación de declaraciones mensuales que se realizan en el F/29, que no involucran pago de impuesto y sin movimiento del mes en curso, que se presentan por teléfono, hasta el día 28 del mes respectivo, a través del número 188-600-0744744, el procedimiento indica que debe ingresar el N de folio de alguna declaración anterior F/29 de los últimos 6 períodos tributarios mensuales.**

# Declaración de impuestos en F/29

- **Ampliación del plazo para los contribuyentes que cumplan con los siguientes requisitos están facultados a declarar hasta el 20 de cada mes o día hábil siguiente:**
  - **Que declaren y paguen el F/29 vía Internet, en [www.sii.cl](http://www.sii.cl)**
  - **Que sean de 1era categoría que operan como Facturadores Electrónicos, o de 2da Categoría que emitan boletas de Honorarios Electrónicos, salvo que no se encuentren obligados a emitir documentación tributaria.**

**MUCHAS GRACIAS**